

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 1 OCT. 2021

---

**PROCESO -061-2011 – 01094-00**

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 4 de junio hogaño [fl. 14, C-4], por medio del cual se negó el mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señaló el recurrente que, a su juicio se están desconociendo los derechos de su representada, como quiera que no es cierto lo manifestado por el juez que la certificación allegada como título ejecutivo no cumple las exigencias legales, para que con base ella se proceda a librar la orden de pago deprecada; además, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profirió la decisión materia de recurso, transcurrieron más de tres años, situación que se constituye violatoria a los derechos de la parte demandante, cuando ha debido por lo menos en garantía al derecho al libre acceso a la administración de justicia, inadmitir la demanda para efectos de que se procediera a subsanar el supuesto y a su juicio inexistente error, ya que el documento allegado y sobre el cual se presenta el reparo por parte del Juez, se ajusta en todas y cada una de las partes a lo señalado por la Ley 675 de 2001, por lo que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 422 de del C.G.P., pues hay claridad en cuanto a que cada cuota se hace exigible el día siguiente a la terminación de cada mes, por lo que la exigibilidad se encuentra determinada a partir del día primero el siguiente mes.

Agregó que, ante otros despachos judiciales se ha instaurado otras demandas de similares características con la misma clase de certificación que expide el administrador, y dentro de los cuales se ha librado el mandamiento de pago, por lo que le parece inentendible que con la certificación allegada no se pueda determinar el cumplimiento de los requisitos legales, cuando contrario a ello la certificación sí reúne los mismos y mínimos exigidos por el legislador.

En esas precisas condiciones considera que la providencia impugnada debe revocarse y en consecuencia se proceda a librar la orden de pago.

Surtido el traslado, la parte ejecutada no se pronunció.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso *sub-lite* se dio cumplimiento a las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

Ahora bien, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*.

De la normatividad anteriormente transcrita se concluye en primer lugar, que tratándose de procesos ejecutivos, lo que los hace diferentes de otros procesos es que parten de la existencia de un derecho cierto y definido cuya finalidad principal es la de satisfacción de las obligaciones a través del remate de los bienes de propiedad del deudor que se cautelen dentro de la acción ejecutiva, razón por la cual los documentos que se aduzcan como títulos ejecutivos deberán regirse por las limitaciones de la norma en cita.

Luego, conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial de entrada analizar el documento que se presente como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de data 28 de abril de 1999. M. P. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, dijo *"Bajo la cardinal aserción consistente en que en esta clase de procesos su base la configura la existencia de un derecho cierto y la correlativa prestación a su cargo de una persona, tiénese dicho que la obligación a cargo del demandado, a más de constituir plena prueba contra el deudor, por no haber duda sobre la autenticidad del documento, debe ser exigible y expresar con claridad en que consiste. Según lo ha expuesto la jurisprudencia y la doctrina, para que la obligación se ajuste a los presupuestos requeridos por la norma en mención, deben estar completamente expresados en el título los términos esenciales del mismo, tales como el contenido y las partes vinculadas a él, de suerte que per sé, resulte inequívoca e inteligible. De ahí que, en torno a los conceptos de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, se tenga por averiguado que ésta carece de tales exigencias cuando es equívoca, ambigua o confusa, por no tener suficiente inteligibilidad para distinguir en forma palmaria el contenido o alcance del objeto o de la prestación, o cuando solo ostenta expresiones implícitas o presuntas..."*.

Para el caso en concreto tenemos que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que indica:

*"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."* (Subrayado del Despacho)

Así las cosas, en el *sub-júdice*, nótese cómo el actor pretende que se libere mandamiento ejecutivo dentro de la demanda acumulada, cuando dicho título ejecutivo contentivo de la obligación que es el certificado expedido por el administrador no fue allegado junto con la demanda como tampoco ninguno de sus anexos como lo establece el precitado canon normativo; además, véase que revisados los anexos allegados se verificó una "**CUENTA DE COBRO**", indicando las cuotas de administración causadas desde enero de 2010 hasta diciembre de 2017, en donde se estableció que las expensas decretadas en la demanda principal, es decir, de enero de 2010 hasta julio de 2012<sup>1</sup>, última data en la cual en proveído de 6 de julio de 2012 se ordenó seguir adelante la ejecución, fueron incluidas en la acumulada; además, también se adosó un documento denominado "**EXTRACTO**", que en nada se asemeja con las exigencias señaladas en el canon 48 de la Ley 675 de 2001; por tanto, no es posible exigir judicialmente el pago de las expensas comunes a los aquí copropietarios, como quiera que como ya se dijo, no consta en un certificado la deuda y que fuera expedido por el administrador de la copropiedad, pese haber sido señalado en el acápite de pruebas de la demanda acumulada.

Bajo este entendido, no resulta procedente acceder a la censura invocada por el actor, pues la decisión aquí adoptada no se aparta de la normatividad procesal vigente para este tipo de asuntos.

**3.** Así las cosas, y como quiera que los argumentos esgrimidos por el actor carecen de fundamento legal, en consecuencia, el auto atacado habrá de permanecer incólume.

<sup>1</sup> Cfr. Fls. 2, 11 a 12 y 44, C-1.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

**RESUELVE**

**MANTENER** el auto proferido el 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

1 OCT. 2021

**PROCESO 020-2011-01495-00**

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría de ejecución y mediante oficio, requiérase al **Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, anteriormente Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha**, para que informe el tramite dado al despacho comisorio Nro. 204 de fecha 9 de mayo de 2012, el cual fue remitido al juzgado mencionado mediante oficio Nro. 53153 por franquicia el día 15 de octubre de 2019.

Secretaria adjúntese copia de los folios 71 y 72 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

4 OCT 2021

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



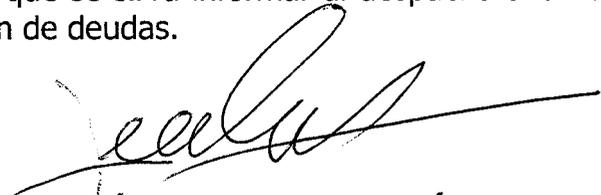
Bogotá., 1 OCT. 2021

110014003 007-2018-00978

Atendiendo lo solicitado a folios 54 a 56 del expediente, téngase en cuenta lo dispuesto por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora **INES ELVIRA ARAUJO GUZMAN** (arts. 538 y siguientes del C.G.P.), se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A., respecto de la citada demandada, de conformidad con el numeral primero (1º) del art. 545 *ibídem*.

Por otra parte, por secretaría de ejecución ofíciase a la Fundación Liborio Mejía, del Centro de Conciliación, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° | Se de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

1 OCT. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 63 C.M. 2014 0401**

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

**RESUELVE:**

3. Declarar terminado el proceso ejecutivo por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.

3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. - 4<sup>o</sup> OCT 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -37-2010 – 00527-00**

Visto el informe de depósitos judiciales a folios 140 y 141 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, continúese con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante conforme se dispuso en autos de 3 de febrero, 15 de abril y 21 de julio de 2015 y (fls. 19, 24 y 121, C-2), teniendo en cuenta los informes obrantes a folios 126 y 127 del cuaderno 2.

De otra parte, no se accede a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, en torno a que se le asigne cita para el retiro de depósitos judiciales, toda vez que, el proceso de la referencia no ha terminado por pago total de la obligación; por tanto, no es posible devolver dineros a la ejecutada, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -28-2001 – 00345-00**

Se niega la solicitud de aclaración del auto de data 2 de julio de 2021 elevada por la apoderada judicial de la parte demandante por extemporánea, toda vez que el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., prevé que "(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*"; y de acuerdo a la fecha de presentación de dicho petitorio, este fue radicado el 13 de julio de 2021 (fls. 673 a 674, C-1).

No obstante lo anterior, se pone de presente a la ejecutante, que revisado nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40155163 de propiedad de los demandados (fls. 600 a 602, C-1); por tanto, si bien es cierto en la anotación No. 1 se encuentra inscrito un gravamen hipotecario a favor de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi, aquí demandante, la misma hace relación sobre el predio de mayor extensión, lo cierto es que, en nada se relaciona con la obligación que aquí se ejecuta respecto de la garantía real sobre el predio objeto de cautelas, como se denota en la anotación No. 04 del citado certificado; por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 2 de julio de 2021 (fl. 672, C-1), razón por la cual, una vez se acredite lo anterior, se continuará con el trámite respectivo.

De otra parte, previo a correr traslado al avalúo allegado a folios 664 a 671 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado del avalúo catastral conforme lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 1 OCT. 2021

110014003 09-2018-00208

Previo a resolver lo anterior, se requiere al abogado designado en este asunto para que acredite en legal forma la pérdida del despacho comisorio Nro. 8034, el cual fue retirado del expediente el 18 de enero de 2019 como consta a folio 190 del C1.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -28-2016 – 01385-00**

Previo a resolver lo que corresponda, quien dice ser el Representante Legal del ejecutante, acredite tal condición con el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



- 1 OCT. 2021

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 41 C.M. 2018 0352**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 4 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 OCT. 2021

**PROCESO -61-2016 – 00126-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -74-2017 – 01109-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del expediente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en la entidad financiera **BANCO COOMEVA S.A.**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$17'500.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 4 OCT 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -18-2019 – 01602-00**

Obre en el expediente la documental aportada a folios 117 a 121 del cuaderno 1, mediante la cual se informa que se admitió a la sociedad aquí demandada, en el proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta la manifestación reportada por parte de la apoderada judicial ante el Juez de concurso dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO RED S.A.S.**, se ordena la remisión del presente expediente ante la Superintendencia de Sociedades, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -61-2011 – 01102-00**

Teniendo en cuenta el anterior informe de depósitos judiciales elaborado por la oficina de ejecución y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



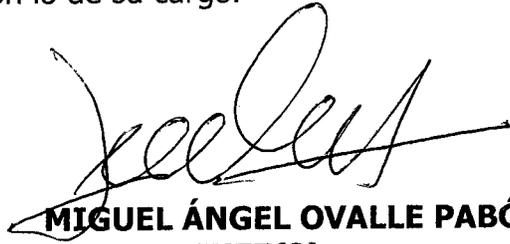
Bogotá., - 1 OCT. 2021

110014003 007-2017-00595

Teniendo en cuenta lo informado por el actor, por secretaría de ejecución y mediante oficio requiérase al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que haga la devolución del Despacho Comisorio Nro. 245 de la diligencia de secuestro que se efectuó el pasado 12 de noviembre de 2020.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 04 OCT. 2021

110014003 007-2017-00595

Atendiendo lo solicitado a folios 155 a 159 del expediente, téngase en cuenta lo dispuesto por el **Centro de Conciliación y arbitraje FENALCO**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor **JUAN PABLO REYES PAEZ** (arts. 538 y siguientes del C.G.P.), se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del la citado demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del art. 545 *ibídem*.

Por otra parte, por secretaría de ejecución ofíciase a la conciliadora KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, del Centro de Conciliación Fenalco, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

En cuanto a lo solicitado a folio 153, se informa, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C.,**

4 OCT. 2021

**110014003 070-2014-0222 00**

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el Oficio Nro. 2021 - ND1305, procedente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, donde comunican que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este despacho mediante oficio Nro. 121-117.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 4 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



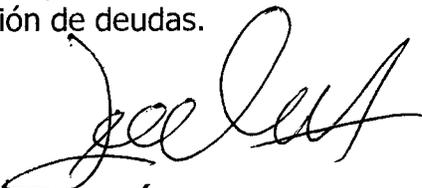
Bogotá., - 1 OCT 2021

110014003 070-2014-000222

Atendiendo lo solicitado a folios 278 a 281 del C1, téngase en cuenta lo dispuesto por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora **ROSALBA BARBOSA** (arts. 538 y siguientes del C.G.P.), se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta HECTOR LELIS LOPEZ, respecto de la citada demandada, de conformidad con el numeral primero (1º) del art. 545 *ibídem*.

Por otra parte, por secretaría de ejecución ofíciase a la Fundación Liborio Mejía, del Centro de Conciliación, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 Oct. 2021

**PROCESO -20-2005 – 01746-00**

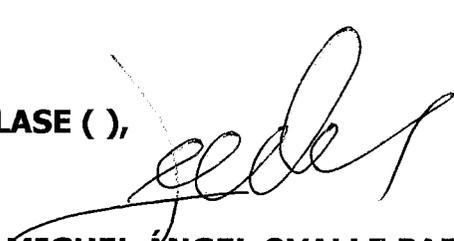
Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 59 a 79 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiése** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

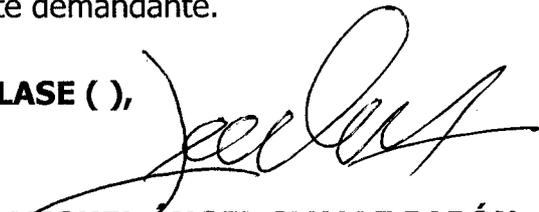
Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -85-2018 – 00613-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -09-2016 – 00255-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución, visto a folios 151 a 152 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



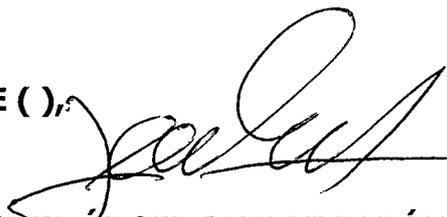
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -27-2012 – 01019-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se le reitera al apoderado de la parte ejecutante estarse a lo dispuesto en autos de 23 de julio de 2019 y 8 de septiembre de 2020 (fs. 9 y 12, C-2), toda vez que, sin prueba de que se haya radicado el aludido oficio, no es posible efectuar dicho requerimiento ante la entidad pagadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., - 1 OCT. 2021

110014003 022-2019-00500 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Apoyo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 03 de diciembre de 2019, visto a (fls. 64 y 65 C 1); esto es, librando los oficios de desembargo, respecto de la demandada Aura María Cano de Patiño, ordenados en auto del 13 de junio de 2019 visto a folio 2 del cuaderno 2.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 4 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

- 4 OCT 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -24-2012 – 01260-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del expediente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de 23 de octubre de 2018 por el Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (fl. 210); con destino a la Alcaldía Local de la zona respectiva, inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -84-2018 – 00126-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -53-2017 – 01016-00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede del expediente, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con la finalidad que suministre información actual de afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la demandada **MARTHA CONSTANZA CUERVO**, pedida por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1 OCT. 2021

**PROCESO -35-2014 – 0293-00**

Estando el proceso para resolver lo pertinente a la liquidación el crédito, una vez revisado el escrito precedente, se hace necesario requerir a la parte actora para que adecue la liquidación de conformidad con los parámetros establecidos en el Numeral 1° del Art 446 del C.G.P

Para lo anterior debe tener en cuenta que La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados hasta su presentación, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución. Para el caso en concreto deberá liquidar por separado el capital acelerado y sus intereses de mora, a la tasa fijada en la orden de apremio visible a folio (53).

Lo anterior, por cuanto la allegada no se ajusta a esos parámetros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 Oct. 2021

**PROCESO -26-2017 – 0519-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., el 1 OCT. 2021

**PROCESO -80-2019 – 01954-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el pagador del demandado, por el cual informa las consignaciones efectuadas con ocasión al embargo solicitado, para los fines pertinentes (fls. 30 a 61, C-2).

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, y en atención a lo indicado por el empleador del demandado, la sociedad Consultoría Construcciones y Señales Ltda., en el escrito que milita a folio 23 del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiese** a la misma a efectos de indicarle el número de la cuenta de depósitos judiciales de dicha Oficina, a efectos de que continúe efectuando con las consignaciones por concepto de descuentos de nómina del aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 OCT. 2021

PROCESO -05-2012 – 00504-00

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la oficina de ejecución, para que rinda informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 1 OCT. 2021

110014003 05-2012-00504

Teniendo en cuenta la justificación allegada por la abogada María Vásquez Cuta designada como apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, en auto de fecha 11 de junio de 2021, procede el despacho a relevarla y en su lugar nombra a FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, con tarjeta profesional Nro. 64.889 del C.S.J. , identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.485.445 de Bogotá, para que la represente en el proceso, comuníquesele esta designación mediante **él envió de telegrama** a la carrera 48 A Nro. 170-27 correo electrónico [fph@acropolissa.com](mailto:fph@acropolissa.com). Celular Nro.3102122713.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., - 1 OCT. 2021

110014003 061-2011-00652

En atención al escrito anterior, se reconoce personería al abogado **GIOVANNI BARONA PARRA** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

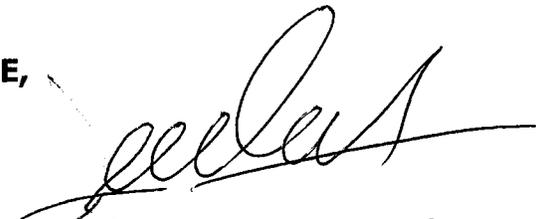
Bogotá, D.C., 1 OCT. 2021

**PROCESO -20-2011 – 01152-00**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad, donde comunican que no hay depósitos pendientes de conversión.

No se da trámite al escrito visto a folio 88 del C1, ya que no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 OCT 2021

Por anotación en estado N° // de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

**PROCESO -72-2018 – 00192-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 OCT. 2021

PROCESO -46-2015 – 00542-00

Se niega la solicitud de actualizar la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la a aprobada a folio 95 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -75-2018 – 00038-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales remitido por el Juzgado 75 Civil Municipal visto a folios 71 a 73 del cuaderno 1, por el cual informa que no se encontraron títulos asociados al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 4 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -75-2018 – 00038-00**

Previo a decretar un nuevo embargo sobre el salario que devenga la demandada **Mónica Liliana Pinto Castro**, infórmese el trámite dado al oficio No. O-0521-8 de 3 de mayo de 2021, en el que se comunicó el embargo y retención del 40% del salario de la citada ejecutada como empleada de la empresa **SECANCOL LTDA.**

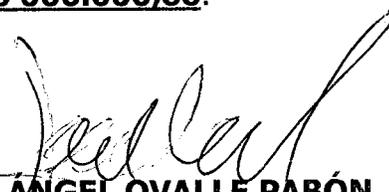
De otra parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención del 40% del salario recibido por el demandado **WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ VELOSA** como empleado (a) de **DEAS LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Límitese el embargo a la suma de **\$6'000.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.  <b>OCT 2021</b> Por anotación en estado N° <b>115</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b> Secretaria
---

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., - 1 Oct. 2021**

**110014003 035-2013-00982 00**

El despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Carmen Zunilda Llanos de Flórez, como quiera que quien lo confiere no es parte dentro del presente asunto.

De revisión del expediente, se observa que el presente proceso se terminó por pago total, por auto de fecha 06 de julio de 2016, visto a (fl. 170 Cdno. 1), en consecuencia, por la oficina de apoyo actualícese el oficio de desembargo No. 47574 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visto a folio 171 y entréguese según autorización obrante a folio 177 del presente cuaderno.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 1 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 JUL 2021

**PROCESO -15-2018 – 00520-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior y vista la documental aportada por la parte actora, como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado a las comunicaciones expedidas por el juzgado de origen, requiérase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de iniciar las acciones respectivas, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales procedió a inscribir una medida de embargo sobre el inmueble con **F.M.I. No. 50C-1223721**, como quiera que en la Anotación 13, del citado certificado se verifica que el aquí demandado ya no es el titular del derecho de dominio; además, informar si actualmente dicha matrícula aún se encuentra bloqueada y si ya se estableció su verdadera situación jurídica conforme comunicado de 29 de abril de 2019 emitido por esa entidad; solicitudes remitidas mediante oficios Nos. **0539** de 5 de abril de 2019, **1720** de 22 de agosto de 2019 y, **0106** de 22 de enero de 2020,. A la comunicación acompañese copia de los oficios señalados a folios 31, 32, 38 y 45 del cuaderno cautelar. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE-PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. → 4 JUL 2021 → 4 OCT 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.